



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACION MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000029

ARICA, 09 NOV. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 190 de 5 de diciembre de 2013, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los Organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
SIS, SISS, SEC, SUBTEL	60.819.000-7; 61.221.000-4; 60.510.000-7; 60.513.000-3	20.01.2010	CONVENIO DE COLABORACION QUE CREA RED DE PROTECCION DE DERECHOS EN LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA
FUNDACION NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA PROBREZA	73.051.300-3	17.11.2012	CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y FUNDACION NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA DE LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICAL DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA	60.318.000-3	24.01.2013	CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE ARICA Y PARINACOTA Y LA CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA



PRODEMU	72.101.000-7	28.06.2013	CONVENIO DE COLABORACION ENTRE FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA MUJER Y SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE ARICA Y PARINACOTA
---------	--------------	------------	--

2° Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3° La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de fecha 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1°, los que se transcriben a continuación:



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD



CONVENIO DE COLABORACION:

CREA RED DE PROTECCION DE DERECHOS EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

**SUPERINTENDENCIA DE SALUD,
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS,
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES,
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

En Arica, a 20 de enero de 2010, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. 60.819.000-7, en adelante la SIS, representada por el Agente Regional de Arica y Parinacota, Sr. Marcelo Eduardo Ricci Bäuerle, cédula de Identidad N° 12.520.490-2, ambos con domicilio en la calle 18 de Septiembre N° 147, comuna de Arica; la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS**, R.U.T. 61.221.000-4, en adelante la SISS, representada por el Jefe Oficina Regional de Arica y Parinacota Sr. Honorino Córdova Valdés, Cédula de Identidad N° 9.340.132-8, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, 2° piso, comuna de Arica; la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, R.U.T. 60.510.000-7, en adelante la SEC, representada por su Director Regional Arica y Parinacota Sr. Hugo Ardiles Chávez, Cédula de Identidad N° 7.523.066-4, ambos con domicilio en Arturo Prat N° 305, 2° piso, comuna de Arica; el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, R.U.T. 60.702000-0, en adelante el SERNAC, representado por el Director Regional de la Región de Arica y Parinacota, don Luis Aniceto Monsalve González, Cédula de Identidad N° 8.651.698-5, ambos con domicilio en calle Baquedano 343, 1° piso, comuna de Arica y la **SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante SUBTEL, R.U.T. 60.513.000-3, representada por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Sr. Juan Estefan Urizar, Cedula de Identidad N° 8.700.841-K, ambos con domicilio en Comandante San Martín N° 146, 5° piso, Edificio Alborada, Comuna de Arica, se suscribe el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO:

La Superintendencia de Salud (SIS), entidad creada por el artículo 106 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tiene por misión supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional, en los términos que señala el cuerpo legal ya mencionado y demás disposiciones que le son aplicables y, además, velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a dichas instituciones en relación a las Garantías Explícitas en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen.



Asimismo, la SIS supervigila y controla al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen relación con los derechos que tienen los beneficiarios del Libro II del D.F.L. N°1, antes indicado, en las modalidades de atención institucional, de libre elección y en lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.

SEGUNDO:

La Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), como ente regulador y fiscalizador es creada mediante la Ley N° 18.902 dictada en 1990, sujeta a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas, tiene por misión garantizar a los clientes de los servicios de agua potable y saneamiento de las zonas urbanas del país, que éstos corresponden (en cantidad y calidad) a los ofrecidos, que su precio es justo y sostenible en el largo plazo; y asegurar a la comunidad, que el agua una vez utilizada será tratada para ser devuelta a la naturaleza de forma compatible con un desarrollo sustentable. Esta responsabilidad será cumplida buscando promover la transparencia en el mercado, el autocontrol por parte de las empresas y desarrollando una actuación eficiente.

Asimismo la SISS es el organismo normativo y fiscalizador de las empresas concesionarias que prestan los servicios de agua potable y alcantarillado. También debe controlar y fiscalizar los residuos líquidos generados por establecimientos industriales y los vertidos de las plantas de tratamiento de aguas servidas.

TERCERO:

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), creada el 22 de mayo de 1985, a través de la ley 18.410 tiene por misión vigilar la adecuada operación de los servicios de electricidad, gas y combustibles, en términos de su seguridad, calidad y precio.

Consecuentemente con su misión, y en torno a la última modificación realizada a la Ley N° 18.410 en Mayo de 2005, el objeto de la SEC es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o sus cosas.

CUARTO:

El Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual tiene como misión velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496, y demás normas que digan relación con el consumidor; difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones y programas de información y educación del consumidor.

QUINTO:

La Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), es un organismo dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, creada por el Decreto Ley N° 1.762 de 1977, con el objetivo de coordinar, promover, fomentar y desarrollar las telecomunicaciones en Chile.

SEXTO:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y los compromisos asumidos por el Gobierno de Chile en materia de protección social; los organismos comparecientes (SIS, SISS, SEC, SERNAC y SUBTEL) vienen en suscribir el presente convenio de colaboración con el propósito de acometer, en conjunto, iniciativas destinadas a facilitar y promover el acceso de los ciudadanos a la información y orientación sobre derechos y deberes en materias de sus respectivas competencias, conformando para tales efectos la denominada Red de Protección de Derechos de la Región de Arica y Parinacota.

SEPTIMO:

Las partes (SIS, SISS, SEC, SERNAC y SUBTEL), teniendo presente que este instrumento constituye el marco general según el cual se regirán las relaciones entre las partes, estipulan que los actos que se ejecuten a fin de implementar y desarrollar el objeto del presente convenio, deberán constar en acuerdos o convenios particulares, los que para todos los efectos, se entenderán formar parte integrante del presente convenio en calidad de Anexos.

OCTAVO:

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes (SIS, SISS, SEC, SERNAC y SUBTEL) obligación alguna de exclusividad para unas con otras. En consecuencia, las partes podrán desarrollar separada y libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto de la presente alianza, en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

NOVENO:

En sus relaciones, las partes (SIS, SISS, SEC, SERNAC y SUBTEL) se eximen y liberan recíprocamente de todo y cualquier tipo de responsabilidad, renunciando a todas las acciones derivadas de daños, perjuicios y obligaciones de cualquier tipo, propios o ajenos, que pudieren emanar de la ejecución del presente convenio.

DECIMO:

Las partes (SIS, SISS, SEC, SERNAC Y SUBTEL) establecerán por escrito la forma en que la Red de Protección de Derechos de la Región de Arica y Parinacota funcionará, velando por su correcta ejecución.

DECIMO PRIMERO:

El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar sobre la materia, y tendrá carácter indefinido. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito por carta certificada, el que deberá ser despachado, a lo menos, con 60 días de anterioridad a la fecha propuesta para el término. El aviso deberá ser enviado al domicilio señalado por las partes en el presente convenio.

DECIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

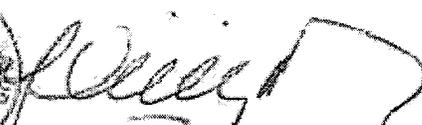
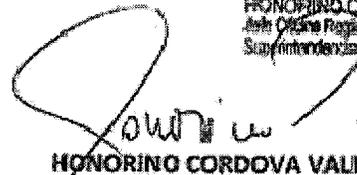
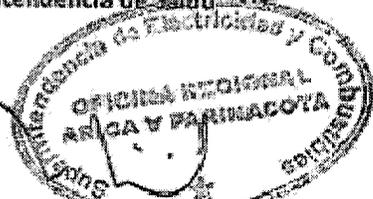
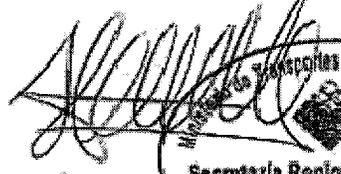
DECIMO TERCERO:

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte (SIS, SISS, SEC, SERNAC y SUBTEL).

DECIMO CUARTO:

La personería que faculta a los comparecientes para actuar por sus representadas consta de las siguientes resoluciones que no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa solicitud:

- La personería de don Marcelo Eduardo Ricci Bäuerle consta de la Resolución Exenta N° 1267, la que lo habilita para actuar "Por orden del Superintendente de Salud", de fecha 7 de noviembre del año 2007;
- La personería de don Honorino Córdova Valdés consta de la Resolución Exenta N°1798, la que lo faculta para actuar "Por orden de la Superintendente de Servicios Sanitarios", de fecha 2 de mayo del año 2008;
- La personería de don Hugo Daniel Ardiles Chávez, consta en resolución N° 045, de fecha 1 de Octubre del año 2008;
- La personería de don Luis Aniceto Monsalve González, consta en Resolución N°131, de fecha 1 de noviembre del año 2008 y
- La personería de Don Juan Estefan Urizar, consta en el Decreto Supremo N° 83, de fecha 30 de junio del año 2009.

  MARCELO EDUARDO RICCI BÄUERLE Agente Regional Arica y Parinacota Superintendencia de Salud	 HONORINO CORDOVA VALDES Jefe Oficina Regional Arica y Parinacota Superintendencia de Servicios Sanitarios
  HUGO ARDILES CHAVEZ Agente Regional Arica y Parinacota Superintendencia de Electricidad y Combustibles	  LUIS MONSALVE GONZALEZ Director Región de Arica y Parinacota Servicio Nacional del Consumidor
  JUAN ESTEFAN URIZAR Secretario Regional Ministerial Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Y
FUNDACION NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA,
DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En Arica a 13 días del mes de diciembre de 2012, entre el **Servicio Nacional del Consumidor**, a través de su Dirección Regional de Arica y Parinacota, representada en este acto por su Directora Regional (s) doña **Rosa Cortez Contreras**, en adelante también "SERNAC", ambos domiciliados en calle Baquedano 343, comuna de Arica, por una parte, y, por la otra, la **Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza**, en adelante también "la Fundación", representada por el Director Regional de Tarapacá, don **Edwin Briceño Cobb**, ambos domiciliados en Arica, calle 21 de Mayo N° 836, Arica, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza es una institución privada, sin fines de lucro y con intereses públicos, cuya misión es promover mayores grados de equidad e integración social en el país, que aseguren el desarrollo humano sustentable de las personas que hoy viven en situación de pobreza y exclusión social.

Que, con fecha 16 de marzo del presente, la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, ha suscrito convenios de colaboración con diversas comunas de la región para la implementación del **Programa Servicio País**, entre las cuales se encuentra la Municipalidad de Putre, Camarones y Arica.

Que dicho Programa, posee una estrategia de intervención multidimensional de la situación de pobreza, y una de las actividades a realizar en varias de las comunas focalizadas, es la regularización de terrenos de las familias beneficiadas.

Que, a su vez, el SERNAC, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la Supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual tiene como misión velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496, y demás normas que digan relación con el consumidor; difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones y



programas de información y educación del consumidor, gestionar reclamos y asesorar jurídicamente a los consumidores/as e incentivar la participación ciudadana.

Que por lo anterior, y a objeto de potenciar los esfuerzos y recursos de todas las instituciones participantes en una misma dirección,

SE ACUERDA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN:

PRIMERO: El objeto del presente convenio de colaboración es desarrollar actividades de cooperación conjunta para entregar mayor información referente a la Ley de Protección a los Consumidores y SERNAC Financiero, a las comunidades en donde se encuentre interviniendo el programa SERVICIO PAIS.

Por lo anterior, la Fundación, se compromete a:

- Coordinar reuniones, talleres y charlas con personas que estén interesadas en recibir información del SERNAC, previa coordinación con el servicio.
- Generar educación (respecto a Presupuesto Familiar, Ley del Consumidor, Ley del SERNAC Financiero, y otros en que SERNAC se haga parte) en las comunidades en que la Fundación, se encuentre ejecutando el programa.
- Participar en cursos E – Learning, brindados por SERNAC, para posteriormente, previa autorización del servicio, difundir la información a comunidades, en que la Fundación se encuentre ejecutando el programa.
- Entregar apoyo técnico a las personas interesadas para acceder al sistema de ingreso de consultas y reclamos, de SERNAC.

A su vez, el **SERNAC** se compromete a:

- Realizar capacitación a profesionales de la Fundación Nacional para la superación de la pobreza, respecto del rol y los principales procedimientos del SERNAC.
- Difundir derechos y deberes en materias relacionadas con la competencia de las Instituciones firmantes, dirigidas a la comunidad regional.
- Colaborar y participar con la Fundación Nacional para la superación de la pobreza en las actividades e instancias que aúnen intereses para ambos servicios.



SEGUNDO: Se deja constancia, que la Fundación deberá informar por escrito a sus respectivas contrapartes técnicas comunales, y cuando corresponda, de la implementación de las actividades que se acuerda por el presente convenio.

TERCERO: Este convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

CUARTO: La contraparte técnica de la ejecución del presente convenio la ejercerá la Fundación, a través del Jefe Territorial de la región. La contraparte técnica del "SERNAC", corresponderá a su Director (a) Regional.

Ambas contrapartes técnicas tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Velar por el adecuado desarrollo del presente Convenio.
2. Coordinar las actividades comprometidas.
3. Resolver directamente cualquier asunto pendiente, y las necesarias precisiones para la debida aplicación del presente.
4. Evaluar, a fines del ciclo del Programa Servicio País, las actividades desarrolladas en el marco el presente convenio, informando a su Jefatura.
5. Cualquier otra que le sean encomendados por sus respectivas jefaturas.

QUINTO: El presente convenio regirá desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente por períodos anuales, sin perjuicio que cualquiera de las partes pueda ponerle término en forma anticipada, en cualquier tiempo, sin necesidad de expresar causa, mediante carta certificada con al menos (30) días corridos de antelación a la fecha de su expiración.

Las partes señalan que cualquier actividad desarrollada bajo el presente convenio que se encuentre en curso al momento de término, deberá respetarse hasta su entera conclusión.

SEXTO: Este convenio es expresión y se ejecutará de buena fe, en razón de lo cual, cualquier duda o conflicto que llegare a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

La personería de don Edwin Briceño Cobb, para representar a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza en las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, consta en Escritura Pública, del 24 de enero de 2012, en la Notaria de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

La personería de dona Rosa Cortez Contreras, para representar al Servicio Nacional del Consumidor de la región de Arica y Parinacota, consta en



Resolución Exenta N° 331 de 11 de marzo de 2009, del Servicio Nacional del Consumidor.

El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, quedando dos (2) en poder de la Fundación y dos (2) en SERNAC Arica y Parinacota.




ROSA CORTEZ CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
ARICA Y PARINACOTA

EDWIN BRICEÑO COBB
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACION NACIONAL PARA LA
SUPERACION DE LA POBREZA
ARICA Y PARINACOTA



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE ARICA Y PARINACOTA Y LA CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.

En Arica a 24 de enero de 2013, comparecen: la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de Arica y Parinacota, también denominada en el presente instrumento como la "SEREMI" representada por su Secretario Regional Ministerial don **Pablo Rodrigo Arancibia Mattar**, Ingeniero Comercial, cedula nacional de identidad N° 10.448.839-0, con domicilio para estos efectos en Avenida Costanera Comandante San Martín N° 146, el Servicio Nacional del Consumidor, en adelante el "SERNAC", RUT 60.702.000-0, representado por la Directora Regional (S) de Arica, doña **Rosa de Lourdes Cortez Contreras**, cédula de identidad N° 13.414.547-1, con domicilio para estos efectos en calle Baquedano 343, ambos de la comuna de Arica; y la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de Arica y Parinacota, también denominada en el presente instrumento como la "SEREMI" representada por su Secretario Regional Ministerial don **Luis Clemente Cerda Pérez**, abogado, cedula nacional de identidad N° 9.931.434-6, ambos con domicilio en Avenida Costanera Comandante San Martín N° 146, de la comuna de Arica y la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, Rol Único Tributario N° 60.318.000-3, corporación con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y sin fines de lucro, representada por su Director General Don **Enzo Redolfi Gonzales**, cédula de identidad N° 12.804.515-5, con domicilio para estos efectos en Calle Sotomayor 728, segundo piso de la ciudad de Iquique, en adelante la "CORPORACION", quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

A) Que el SERNAC es un servicio público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y que tiene la misión de velar



por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con la protección de los derechos del consumidor.

B) Que la Corporación es un servicio público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y, además, es la institución habilitada para proporcionar a los egresados de Derecho y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica profesional necesaria de conformidad a la ley. Para el cumplimiento de estas finalidades la Corporación está autorizada para suscribir convenios con otras instituciones, para alcanzar sus fines institucionales.

ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes, para quienes constituye un interés común el apoyo mutuo que puedan brindarse en la formación de profesionales del Derecho dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación, con miras a desarrollar acciones tendientes a la realización de prácticas profesionales en el marco integral del Derecho.

SEGUNDO: Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de que egresados y /o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, deban realizar su práctica profesional y se inscriban para ello en la Corporación, puedan realizarla en el SERNAC de la Región de Arica. Los criterios de asignación de los postulantes serán de competencia de la Corporación. Los postulantes interesados deberán expresar su consentimiento en realizar la práctica profesional bajo la modalidad establecida en el presente Convenio, quedando sujetos íntegramente al Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado contenido en el Decreto Supremo N° 265, de 1985, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de octubre de 1985 y a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del SERNAC. El presente Convenio se suscribe por parte de la Corporación en virtud de la facultad contemplada en el Estatuto de la Corporación, contenido en el D.F.L. N° 944 de 1981, que en su



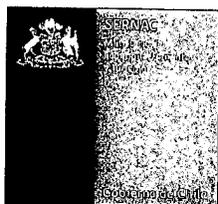
artículo 4 señala: "Para el cumplimiento de sus finalidades la Corporación podrá abrir, constituir, dirigir y administrar consultorios jurídicos gratuitos y utilizar los demás medios conducentes a alcanzar su objetivo. Consecuentemente con ello podrán suscribir convenios con otras instituciones para ampliar sus funciones de asistencia".

TERCERO: En el marco de este Convenio, la Corporación podrá asignar postulantes para que realicen íntegramente su práctica profesional en el SERNAC. Dichos postulantes estarán a cargo de abogados supervisores, quienes tendrán la responsabilidad de dirigir sus actividades, de realizar su pre-evaluación de práctica y de asumir la función de orientar e informar en todas las materias que los postulantes aborden, con miras a entregar las herramientas necesarias que les permitan desarrollar una adecuada práctica profesional.

CUARTO: Por su parte, el SERNAC acepta recibir, para que realicen su práctica profesional, a los Egresados y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que le sean asignados, en los términos del presente Convenio.

QUINTO: El número de postulantes que en cada período ingrese a SERNAC a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por el SERNAC y la Corporación, conforme a la necesidad, disponibilidad y condiciones de espacio del SERNAC. Sin perjuicio de lo anterior realizarán su práctica profesional en la Dirección Regional de Arica del Sernac a lo menos dos postulantes simultáneamente.

SEXTO: El procedimiento de asignación de postulantes en práctica al SERNAC se realizará a través de una "Carta de Requerimiento de Práctica" que cada Director Regional, o la Jefatura de la División Jurídica del SERNAC en su caso, enviará a la Corporación vía Oficio, el que podrá ser despachado por correo electrónico, con indicación del número de postulantes que requiere para el respectivo período, las jornadas que deberán cumplir los postulantes, tanto en lo referente a la frecuencia de días semanales, como la duración horaria de ellas, lo que dependerá de los requerimientos del SERNAC. En todo caso, estas jornadas no podrán ser en ningún caso superiores a las 25 horas semanales en las dependencias



del SERNAC, sin perjuicio del tiempo que el postulante deba utilizar en la tramitación de las causas que le fueren asignadas y realización de gestiones que le fueren encomendadas, el que será igualmente obligatorio.

La Corporación deberá responder vía Oficio - el que podrá ser enviado por correo electrónico - a esta solicitud, a la brevedad, dando cuenta del nombre de el o los postulantes asignados, de acuerdo a su disponibilidad, e indicando fechas de inicio y término de la práctica y, además, nombre y los medios de contacto (teléfono y correo electrónico) del Abogado Supervisor de Práctica que actuará como contraparte del Abogado de SERNAC a cargo de la supervigilancia de las prácticas. El SERNAC, con el fin de informar la aceptación de los postulantes asignados, remitirá a la Corporación un documento denominado "Certificado de Aceptación de Postulante en Práctica". En este instrumento, que podrá ser enviado vía correo electrónico, se indicará, además, el nombre del profesional Abogado de este Servicio que supervisará el desempeño de las prácticas.

SÉPTIMO: Al SERNAC le corresponderá la supervisión de los postulantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles las exigencias propias de su organización y funcionamiento, como asimismo las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica profesional destinada a la obtención del título de abogado, todo ello sujeto al marco reglamentario de la misma y la normativa vigente sobre la materia.

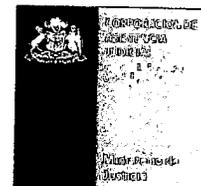
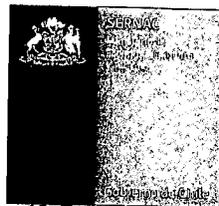
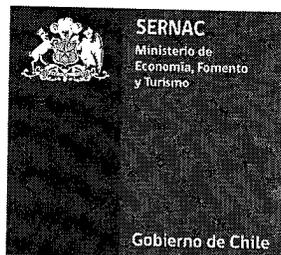
OCTAVO: El SERNAC estará obligado a poner en conocimiento de la Corporación las conductas de los postulantes que vulneren la normativa interna de la institución y, en especial las normas legales o administrativas que rigen al SERNAC. Asimismo, eventualmente podrá proponer a la Corporación la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Título VII del Reglamento de Práctica Profesional, siguiendo en todo el procedimiento que dicho Título establece, como asimismo en caso de no cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Práctica Profesional. Las partes dejan expresamente establecido que la eventual aplicación de medidas disciplinarias a los postulantes en práctica es facultad exclusiva y privativa de la Corporación de Asistencia Judicial. En todo caso el SERNAC podrá impedir el ingreso a sus dependencias a un determinado postulante, ante faltas graves a la



normativa del servicio, a las disposiciones del presente convenio, o en casos graves de mala conducta del postulante, lo que será comunicado previamente a la Corporación.

NOVENO: Los postulantes que realicen su práctica profesional en el SERNAC, en virtud del presente Convenio, deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades principales:

1. Análisis de casos, luego de cerrada la etapa de la mediación y proposición de acciones judiciales a seguir;
2. Elaboración de las demandas civiles a presentarse ante Juzgados de Policía Local;
3. Redacción y elaboración de denuncias y escritos judiciales, conforme a las instrucciones del abogado supervisor;
4. Elaboración de escritos judiciales a solicitud de los consumidores en aquellas causas en que el SERNAC no es parte;
5. Tramitación de causas judiciales que le sean asignadas; y
6. Asistencia a comparendos.
7. Sin perjuicio de las funciones ya descritas, a los postulantes se les podrá encomendar la realización de las siguientes otras actividades que estarán sujetas a la supervisión y responsabilidad directa de su abogado supervisor:
8. Apoyo a los abogados de la Dirección Regional respectiva, en tareas de recopilación de jurisprudencia, análisis de casos y, en general las labores de colaboración que determine el abogado supervisor;
9. Asistencia a clínicas jurídicas y demás reuniones sobre temas o materias de carácter jurídico que determine el Abogado Regional;
10. Elaboración de informes en derecho;
11. Análisis de sentencias, conforme a lo establecido en los Arts. 58 letra e) y 58 bis de la Ley N° 19.496 y al Reglamento de Registro de Sentencias de la Ley N° 19.496, contenido en el Decreto 18 del Ministerio de Economía, Fomento y Construcción, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril del año 2006; y



12. Todas las demás funciones de apoyo a que se refiera el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado (contenido en el D.S N° 265 del año 1985 del Ministerio de Justicia).

DÉCIMO: De acuerdo al instrumento de focalización institucional vigente, los asuntos de conocimiento de Juzgados de Policía Local están excluidos de atención por parte de la Corporación. Por tanto, en forma excepcional los postulantes que realicen su práctica profesional en el SERNAC, podrán comparecer en juicio ante estos Juzgados.

UNDÉCIMO: Los postulantes deberán dar cumplimiento a las instrucciones que el abogado supervisor del SERNAC les imparta en el contexto de la realización de la práctica forense en dicha entidad, según lo establecido en el presente Convenio. Por su parte, el abogado supervisor de SERNAC deberá guiar a los postulantes y proporcionarles la asistencia, tanto humana como material, para el cumplimiento de sus obligaciones.

DUODÉCIMO: Los postulantes asignados deberán guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o que llegaren a tener conocimiento con ocasión o a propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor y los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales privilegiadas de proveedores, respecto de los que se reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones reguladas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenadas, y sea que formen o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para iniciar las acciones legales que sean procedentes.



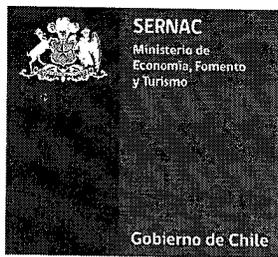
DÉCIMO TERCERO: El término y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme las normas y plazas de los artículos 31 al 36 del Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado. Para estos efectos, el abogado supervisor de SERNAC deberá realizar una primera propuesta de la evaluación del postulante, conforme con la pauta de evaluación que le será proporcionada por la CORPORACIÓN. Esta propuesta de evaluación deberá ser visada por el Director Regional respectivo, el Jefe de la División Jurídica en su caso, quien deberá elevarla, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado, a la Dirección General de la CORPORACIÓN, para la evaluación final.

DÉCIMO CUARTO: Entre el SERNAC y los postulantes que realicen su práctica profesional en ella, no existirá relación jurídica de subordinación o dependencias ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el SERNAC la calidad de empleador ni contraparte respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica alguna ni a beneficios de carácter laboral o previsional.

DÉCIMO QUINTO: El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio y de los convenios específicos que se puedan suscribir, estará a cargo de la Subdirección Jurídica de Tarapacá y Arica y Parinacota de la Corporación y de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, quienes deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Las cláusulas establecidas en este acuerdo obligarán al sucesor legal de cualquiera de las partes.

DÉCIMO SEPTIMO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntad.



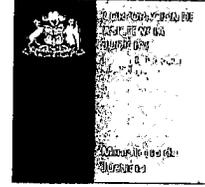
DECIMO OCTAVO: La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo, sin perjuicio que pueda tener efectos retroactivos en lo referente a la designación de postulantes. El Convenio será prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, en cualquier época y sin expresión de causa, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

DÉCMIO NOVENO: En caso de término del presente Convenio, las actividades y prácticas profesionales en ejecución no se verán afectadas y continuarán hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de Don Pablo Rodrigo Arancibia Mattar, consta en Decreto Supremo número 137 de fecha 31 de marzo del año 2010. La personería de Doña Rosa de Lourdes Cortez Contreras, para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en resolución con Toma de razón N° 142 de fecha 14.11.12 y Resolución Exenta N° 958 del año 2006. La personería de don Luis Clemente Cerda Pérez, consta en Decreto Supremo número 355 de fecha 9 de abril del año 2010. La personería de don Enzo José Redolfi González, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Tarapacá Antofagasta, consta en la Resolución Exenta N° 234 de fecha 2 de agosto del año 2006; las que no se insertan por ser conocidas de todos.

El presente Convenio se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.




PABLO RODRIGO ARANCIBIA MATTAR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
ARICA


LUIS CLEMENTE CERDA PÉREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA
ARICA


SARA DE LOURDES CORTEZ CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERNAC - ARICA


ENZO JOSÉ REDOLFI GONZÁLEZ
CORPORACIÓN DE ASISENCIA JUDICIAL
REGIÓN DE ARICA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAMUJER
PROdeMU
Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
SERNAC
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

En la ciudad de Arica, a 28 de junio de 2013, comparecen por una parte **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER**, Persona Jurídica sin fines de lucro, RUT N° 72.101.000-7, representada por su Directora Ejecutiva Regional doña Alicia Quispe Delgado, RUT N° 8.817.209-4, todos domiciliados para estos efectos en calle Nicanor Molinares N°639, comuna y ciudad de Arica, en adelante **PROdeMU** y, por otra, el Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota, RUT N° 60.702.000-0, representada por su Directora Regional (PT) doña **Rosa Cortez Contreras**, ambas domiciliadas para estos efectos, en calle Baquedano 343, comuna de Arica en adelante "**SERNAC**", han celebrado el siguiente convenio de colaboración.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: **PROdeMU**, es una institución de Derecho Privado sin fines de lucro, cuya misión institucional es habilitar y entregar herramientas a mujeres en situación de vulnerabilidad social mediante una estrategia socio-educativa y con perspectiva de género. Ello a través de su empoderamiento, acceso y mantención en un emprendimiento o empleo y/o el ejercicio de un liderazgo personal y una ciudadanía activa.

Por otra parte, el **SERNAC** es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual tiene como misión velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496, y demás normas que digan relación con el consumidor; difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones y programas de información y educación del consumidor, gestionar reclamos y asesorar jurídicamente a los consumidores/as e incentivar la participación ciudadana.

LAS PARTES ACUERDAN:

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y por ello vienen en suscribir un convenio de colaboración que tendrá por objeto llevar adelante iniciativas destinadas a facilitar y promover el acceso de mujeres a la información y orientación sobre derechos y deberes en materias de sus respectivas competencias.

TERCERO: Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior, **PROdeMU** se compromete a:

1	Coordinar reuniones, talleres y charlas con mujeres que estén interesadas en recibir información del SERNAC , previa coordinación con el servicio.
2	Participar en cursos E – Learning, brindados por SERNAC , para posteriormente, previa autorización del servicio, difundir la información a comunidades; en las que PROdeMU se encuentre ejecutando sus programas.
3	Colaborar y participar con SERNAC en las actividades e instancias que aúnen intereses para ambos servicios.



CUARTO: Del mismo modo, SERNAC se compromete a:

1	Generar educación (respecto a Presupuesto Familiar y Ley del Consumidor y sus modificaciones incorporadas por la Ley N° 2055) en las comunidades en que PROdeMU, se encuentre ejecutando sus programas.
2	Realizar capacitación a profesionales de PROdeMU, respecto del rol y los principales procedimientos del SERNAC.
3	Colaborar y participar con PROdeMU en las actividades e instancias que aúnen intereses para ambos servicios.

QUINTO: Una vez finalizada la vigencia de este instrumento, PROdeMU elaborará un Informe Final, el cual incluirá como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados. Este será entregado a SERNAC, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha antes señalada.

SEXTO: El presente convenio regirá desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de un año, renovándose automáticamente sin perjuicio que cualquiera de las partes pueda ponerle término en forma anticipada, en cualquier tiempo, mediante carta certificada con al menos 60 días corridos de antelación a la fecha de su expiración.

La personería de doña Alicia Quispe Delgado, para representar a Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, PROdeMU, consta en escritura pública de fecha 3 de Enero 2012, otorgada por la Notario Público de Santiago doña Nancy De la Fuente Hernández, la personería de doña Rosa Cortez Contreras, para representar al Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota, consta en Resolución con toma de razón N° 090, de fecha 9 de mayo de 2013 del Servicio Nacional del Consumidor, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura firman:

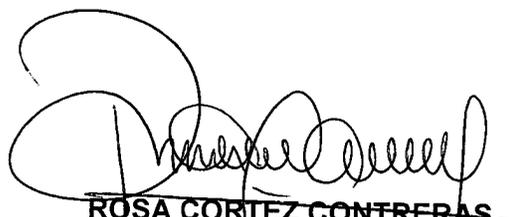

Alicia Quispe Delgado
Directora Ejecutiva Regional
PROdeMU


Rosa Cortez Contreras
Directora Regional (PT)
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
ARICA Y PARINACOTA






ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL



ROSA CORTEZ CONTRERAS
Directora Regional
Región de Arica y Parinacota
Servicio Nacional del Consumidor

RCC/yzl

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Abogado Encargado de Transparencia Activa

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Dirección Regional de Arica y Parinacota

Oficina de Partes